

	Euros
<i>Premios por serie</i>	
1 De 600.000 euros (una extracción de 5 cifras)	600.000
1 De 120.000 euros (una extracción de 5 cifras)	120.000
40 De 1.500 euros (cuatro extracciones de 4 cifras)	60.000
1.500 De 300 euros (once extracciones de 3 cifras)	450.000
3.000 De 120 euros (tres extracciones de 2 cifras)	360.000
2 Aproximaciones de 12.000 euros cada una, para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio primero	24.000
2 Aproximaciones de 7.080 euros cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio segundo	14.160
99 Premios de 600 euros cada uno, para los 99 números restantes de la centena del premio primero	59.400
99 Premios de 600 euros cada uno, para los 99 números restantes de la centena del premio segundo	59.400
99 Premios de 600 euros cada uno, para los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero	59.400
999 Premios de 300 euros cada uno, para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero	299.700
9.999 Reintegros de 60 euros cada uno, para los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero	599.940
10.000 Reintegros de 60 euros cada uno, para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la primera extracción especial de una cifra	600.000
10.000 Reintegros de 60 euros cada uno, para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la segunda extracción especial de una cifra	600.000
35.841	3.906.000

Para la ejecución de este sorteo se utilizarán como mínimo cinco bombos que, de izquierda a derecha, representan, las decenas de millar, unidades de millar, centenas, decenas y unidades. Cada uno de ellos contendrá diez bolas numeradas del 0 al 9.

Para la adjudicación de los premios entrarán en juego, en cada extracción, tantos bombos como se requieran para obtener la combinación numérica prevista.

Se utilizarán dos bombos para la determinación de los premios de 120 euros que se adjudicarán, respectivamente, a aquellos billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números extraídos. Tres bombos para los premios de 300 euros que se adjudicarán, respectivamente, a los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números obtenidos. Cuatro bombos para los premios de 1.500 euros que, respectivamente, se adjudicarán a aquellos billetes cuyas cuatro últimas cifras coincidan en orden y numeración con las bolas extraídas. Por último, se utilizarán cinco bombos para adjudicar los dos premios mayores del sorteo mediante extracción simultánea de una bola de cada uno de aquéllos, con lo que las cinco bolas extraídas compondrán el número premiado, determinándose primeramente el segundo premio y después, con idéntica formalidad, el primer premio del sorteo.

De los números formados por las extracciones de cinco cifras correspondientes a los premios primero y segundo se derivarán las aproximaciones y las centenas, como asimismo del premio primero, las terminaciones y el reintegro correspondientes.

Con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los premios primero y segundo, se entenderá que si saliese premiado, en cualquiera de ellos, el número 00000, su anterior es el 99999 y el siguiente el 00001. Asimismo si el agraciado fuese el 99999, su anterior es el 99998 y el 00000 será el siguiente.

Para la aplicación de los premios de centena se entenderá que si cualquiera de los premios primero o segundo correspondiera, por ejemplo, al número 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la misma; es decir, desde el 00 al 24 y desde el 26 al 99.

Tendrán derecho a premio de 600 euros los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del número que obtenga el premio primero; a premio de 300 euros aquellos billetes cuyas

dos últimas cifras coincidan en orden y numeración con las del que obtenga dicho primer premio y, finalmente, tendrán derecho al reintegro de su precio cada uno de los billetes cuya cifra final sea igual a la última cifra del número agraciado con el repetido primer premio.

De los premios de centenas, terminaciones y reintegro ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que, respectivamente se derivan, agraciados con los premios primero y segundo.

Asimismo, tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra coincida con las que se obtengan en las dos extracciones especiales, que se realizarán del bombo de las unidades.

Premio especial al décimo

Para proceder a la adjudicación del premio especial a la fracción, se extraerá simultáneamente una bola de dos de los bombos del sorteo que determinarán, respectivamente, la fracción agraciada y la serie a que corresponde.

Ha de tenerse en cuenta que si la bola representativa de la fracción o de la serie fuera el 0, se entenderá que corresponde a la 10.^a.

Este premio especial al décimo, de 2.940.000 euros para una sola fracción de uno de los diez billetes agraciados con el primer premio, será adjudicado a continuación de determinarse el primer premio.

El sorteo se efectuará con las solemnidades previstas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar la subvención a uno de los establecimientos benéficos de la población donde se celebre el sorteo. Dicho sorteo especial quedará aplazado si en el momento de la celebración del que se anuncia se desconocen los establecimientos que puedan tener derecho a la mencionada subvención.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Efectuado el sorteo se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

Pago de premios

Los premios inferiores a 30.000 euros por billete, podrán cobrarse en cualquier Administración de Loterías.

Los iguales o superiores a dicha cifra podrán cobrarse en cualquier punto del territorio nacional a través de las entidades financieras que, en cada momento, gestionen las cuentas centrales de Loterías y Apuestas del Estado.

Los premios serán hechos efectivos en cuanto sea conocido el resultado del sorteo a que correspondan y sin más demora que la precisa para practicar la correspondiente liquidación y la que exija la provisión de fondos cuando no alcancen los que en la Administración pagadora existan disponibles.

Madrid, 11 de junio de 2004.—El Director General, Jesús Vicente Evangelio Rodríguez.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

11354 ORDEN ECI/1870/2004, de 18 de mayo, por la que se convocan ayudas destinadas a fomentar la realización de actividades por parte de confederaciones, federaciones y asociaciones de alumnos para 2004.

El Real Decreto 1532/1986 de 11 de julio (Boletín Oficial del Estado del 29), por el que se regulan las Asociaciones de Alumnos, establece que el Ministerio de Educación y Ciencia fomentará las actividades de las Confederaciones, Federaciones y Asociaciones de Alumnos, mediante la concesión, conforme a criterios de publicidad, concurrencia y objetividad, de las ayudas que para tales fines figuren en los Presupuestos Generales del Estado.

La Orden de 8 de Noviembre de 1991 (Boletín Oficial del Estado del 15) establece las bases para la concesión de ayudas y subvenciones con

cargo a créditos presupuestarios del Ministerio de Educación y sus Organismos Autónomos.

La presente Orden tiene, pues, por objeto que las Confederaciones y Federaciones de Alumnos de ámbito estatal y las Confederaciones, Federaciones y Asociaciones de Alumnos de ámbito no estatal censadas en las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla, dispongan de los recursos económicos precisos para el desarrollo de actividades que redunden en beneficio de la labor educativa, fomenten la participación de los alumnos y posibiliten el ejercicio de los derechos que a éstos reconoce la legislación vigente.

Por todo lo anterior he resuelto:

Primero.—1. Con cargo a la aplicación presupuestaria 18.03.423C.482 y hasta un máximo de 122.500 euros, se convocan en régimen de concurrencia competitiva ayudas para 2004 destinadas a fomentar la realización de actividades por parte de Confederaciones y Federaciones de Alumnos de ámbito estatal y Confederaciones, Federaciones y Asociaciones de Alumnos de ámbito no estatal censadas en las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla correspondientes a centros docentes españoles públicos o privados que impartan enseñanzas no especializadas de niveles no universitarios.

2. De la cantidad citada en el apartado anterior se destinarán hasta 121.000 euros a Confederaciones y Federaciones de Alumnos de ámbito estatal y hasta 1.500 euros a Confederaciones, Federaciones y Asociaciones de Alumnos de ámbito no estatal, censadas en las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla. En el supuesto de que no se adjudique en su totalidad la cuantía dispuesta para Confederaciones, Federaciones y Asociaciones de ámbito no estatal, ésta podrá acumularse a la cuantía destinada para ayudas a las Confederaciones y Federaciones de ámbito estatal.

3. Las ayudas se concederán para sufragar durante 2004, gastos derivados de actividades que contribuyan al cumplimiento de las finalidades establecidas en el artículo séptimo de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio (Boletín Oficial del Estado del 4), reguladora del Derecho a la Educación, y en el Real Decreto 1532/1986, de 11 de julio (Boletín Oficial del Estado del 29) que lo desarrolla, y podrán financiar en todo o en parte las propuestas de las Entidades solicitantes y en el caso de Confederaciones, Federaciones y Asociaciones de ámbito estatal, los gastos de infraestructura administrativa básica.

Para ello del importe destinado a las Confederaciones, Federaciones y Asociaciones de ámbito estatal, se reservará un 25% para los gastos de infraestructura administrativa básica que será repartido a partes iguales entre las entidades solicitantes. El 75% restante se distribuirá de acuerdo con los criterios establecidos en el apartado octavo B de la presente Orden.

Segundo.—Podrán solicitar estas ayudas:

a) Las Confederaciones y Federaciones de Alumnos de ámbito estatal constituidas de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1532/1986, de 11 de julio, cuyos fines se adecuen a lo dispuesto en la vigente normativa y se encuentren censadas conforme a lo dispuesto en la Orden de 27 de mayo de 1987 (Boletín Oficial del Estado del 30) en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes establecido en el apartado cuarto de la presente Orden.

b) Las Confederaciones, Federaciones y Asociaciones de Alumnos de ámbito no estatal, censadas en las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla, constituidas de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1532/1986, de 11 de julio, cuyos fines se adecuen a lo dispuesto en la vigente normativa y se encuentren censadas conforme a lo dispuesto en la Orden de 27 de mayo de 1987 (Boletín Oficial del Estado del 30), en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes establecido en el apartado cuarto de esta Orden.

Tercero.—1. La ayuda se solicitará para el desarrollo de un Programa determinado.

2. Las solicitudes se formularán de acuerdo con el modelo que figura como Anexo I a la presente Orden, debiendo acompañarse la siguiente documentación:

a) Programa para el que se solicita la ayuda, especificando, como mínimo, los objetivos que se persiguen, su descripción, el lugar y la fecha aproximada en que se realizará, y sus destinatarios.

b) Presupuesto de gastos imputable al Programa para el que se solicita ayuda de acuerdo con el modelo establecido en el anexo II

c) Presupuesto de gastos de infraestructura según el modelo que se acompaña como Anexo III.

d) Importe de las ayudas concedidas (recibidas o por recibir) en 2004 para cofinanciar las actividades para las que se solicita la ayuda, con cargo a presupuestos de organismos públicos distintos del Ministerio de

Educación y Ciencia. La suma de todas las ayudas que se reciban, incluidas las de este Ministerio, no podrá superar el coste total de la actividad.

e) Copia certificada del acuerdo de los órganos competentes de la Asociación, Federación o Confederación por el que se decide solicitar la ayuda y acreditación del Secretario de que la entidad continúa desarrollando sus fines fundacionales.

f) Fotocopia del D.N.I. del representante legal de la Asociación, Federación o Confederación.

g) En el caso de Confederaciones de alumnos de ámbito estatal, datos sobre la representatividad: número de Asociaciones y Federaciones de alumnos que la integran considerándose sólo aquéllas que se encuentran inscritas en los censos de las Comunidades Autónomas o Direcciones Provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia en las que se ubican, aportando un certificado del Presidente de la Confederación, haciendo constar el número de Federaciones que están integradas en la Confederación, y certificados del Presidente de las Federaciones, haciendo constar el número de Asociaciones que están integradas en ella. Estos certificados se elaborarán con arreglo al modelo de los anexos IV y V de esta Orden.

A estos efectos sólo se tendrán en cuenta las Asociaciones y Federaciones que realicen actividades y estuvieran inscritas en las Confederaciones con anterioridad a la fecha de publicación de la presente convocatoria.

3. En el supuesto de haber recibido ayuda con cargo a convocatorias anteriores, la falta de justificación correcta de la misma dará lugar al oportuno expediente de revocación y a la imposibilidad de recibir ayuda con cargo a la presente convocatoria.

Cuarto.—El plazo de presentación de las solicitudes finalizará el día 9 de julio de 2004.

Quinto.—1. Las solicitudes, junto con su documentación, podrán presentarse en cualquiera de las dependencias establecidas en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (Boletín Oficial del Estado del 27) de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

A estos efectos, los registros de los centros docentes no se considerarán incluidos dentro de las dependencias enumeradas en el artículo 38.4 de la referida Ley.

En el caso de que optaran por presentar su solicitud en una oficina de Correos, lo harán en sobre abierto para que la instancia sea fechada y sellada por el funcionario de Correos antes de ser certificada.

2. Las solicitudes se remitirán a:

a) En el caso de las Confederaciones y Federaciones de Alumnos de ámbito estatal, a la Dirección General de Cooperación Territorial y Alta Inspección, Subdirección General de Becas y Promoción Educativa (calle Torrelaguna, 58, 28027 Madrid).

b) En el caso de las Confederaciones, Federaciones y Asociaciones de Alumnos de ámbito no estatal censadas en las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla, ante la Dirección Provincial de Educación y Ciencia que corresponda a su domicilio social.

3. De acuerdo con lo establecido en el artículo 71 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre, si la solicitud de iniciación no reuniese los requisitos precisos, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, indicándose que si así no lo hiciera, se le tendría por desistido de su petición, archivándose la misma previa resolución que deberá ser dictada en los términos del artículo 42.1 de la citada Ley, modificada por la Ley 4/1999, de 4 de enero.

Sexto.—1. En las Direcciones Provinciales de Educación y Ciencia de las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla se evaluarán las solicitudes recibidas de las Confederaciones, Federaciones y Asociaciones de Alumnos de ámbito no estatal allí censadas, constituyéndose a tal efecto una Comisión, que estará compuesta por los siguientes miembros:

Presidente: Director Provincial.

Vocales: Jefe de Programas Educativos.

Un representante de los Servicios de Inspección Técnica de Educación. Un Asesor Técnico docente del Departamento de Programas Interinstitucionales, Alumnos y Participación Educativa.

Secretario: Un funcionario de la Dirección Provincial

2. Para su valoración se tendrán en cuenta los criterios establecidos en el apartado octavo de esta convocatoria.

3. Antes del día 30 de julio de 2004, los Directores Provinciales, remitirán a la Dirección General de Cooperación Territorial y Alta Inspección,

Subdirección General de Becas y Promoción Educativa (calle Torrelaguna, 58, Madrid) la siguiente documentación:

- a) Las solicitudes recibidas.
- b) Copia del acta de la Comisión Provincial, en la que se deberá reflejar, en una relación ordenada por puntuación de mayor a menor, aquellas solicitudes que han sido evaluadas, y en otra, aquéllas que no lo han sido por no ajustarse a lo establecido en la convocatoria, indicándose, en este caso, el motivo de la exclusión.
- c) Una certificación en la que se haga constar que las Confederaciones, Federaciones y Asociaciones de Alumnos solicitantes se encuentran censadas en la fecha de finalización del plazo establecido en la presente convocatoria, así como el número de Federaciones que integran cada Confederación, y el número de Asociaciones que integran cada Federación.
- d) Un informe referido a la actividad que vienen realizando las entidades solicitantes, así como otros extremos que se considere oportuno alegar.
- e) De acuerdo con lo establecido en el art. 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, certificación de que se ha realizado el trámite de audiencia a las entidades solicitantes a las que se habrá concedido un plazo no superior a quince días ni inferior a diez para que formulen las alegaciones y presenten los documentos y justificantes pertinentes.

Séptimo.—1. La propuesta definitiva de adjudicación de las ayudas se efectuará por un Jurado integrado por los siguientes miembros:

Presidente: La Directora General de Cooperación Territorial y Alta Inspección o persona en quien delegue.

Vocales: Un representante del Gabinete de la Ministra de Educación y Ciencia.

Un representante del Gabinete de la Secretaría General de Educación.

Un representante de la Dirección General de Cooperación Territorial y Alta Inspección.

Un representante del Consejo de la Juventud de España.

Actuará como Secretario, con voz pero sin voto, un funcionario del Servicio de Actividades de Alumnos.

2. Tanto las Comisiones Provinciales, como el Jurado de Selección, ajustarán su actuación a lo dispuesto en los artículos 22 y siguientes de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Octavo.—Para la valoración de las solicitudes se tendrán en cuenta los siguientes criterios preferenciales y los límites de puntuación que a continuación se señalan:

A) Solicitudes de Confederación, Federaciones y Asociaciones de ámbito no estatal. (Hasta un máximo de 10 puntos)

1. Respecto a la entidad solicitante, hasta un máximo de 6 puntos, en función de:

- a) Las características socioeconómicas desfavorables de la población a la que atiende el centro en el que esté constituida la Asociación.
- b) En el caso de Asociaciones con más de un año de funcionamiento, actividades realizadas hasta la fecha, grado de participación en ellas de los estudiantes del centro y, en su caso, realización satisfactoria de las actividades subvencionadas por el Ministerio de Educación y Ciencia valoradas en términos de número de actividades realizadas y de porcentaje de alumnos participantes, de acuerdo con la Memoria presentada.

2. Respecto a la naturaleza de las actividades que se van a realizar, hasta un máximo de 4 puntos en función de que:

- a) Promuevan la participación del alumnado en los Consejos Escolares de los centros en que estén representados. A estos efectos se tomará en consideración el número de representantes obtenidos en las últimas elecciones, que deberá ser certificado por la propia Asociación.
- b) Sirvan para informar y asesorar a los estudiantes sobre temas educativos de su interés.
- c) Se trate de actividades extraescolares y complementarias de tipo educativo, deportivo y cultural relacionadas con el programa de apertura de centros en horario no lectivo.

B) Solicitudes de Confederaciones, Federaciones y Asociaciones de ámbito estatal. (Hasta un máximo de 10 puntos).

1. Respecto a la entidad solicitante, hasta un máximo de 6 puntos, en función de:

- a) La pertenencia a la Federación o Confederación de Asociaciones de centros que atienden a poblaciones con características socioeconómicas desfavorables.

b) Mayor representatividad de la entidad, que se determinará en función del número de Asociaciones integrantes.

La representatividad se medirá valorando el número de asociaciones en funcionamiento que se relacionen en los certificados presentados por las propias entidades solicitantes (apartado 3.º 2 g de la convocatoria).

En defecto de las certificaciones mencionadas en el párrafo anterior, las entidades solicitantes podrán acreditar su representatividad mediante la presentación de certificaciones, según el modelo que se incluye como anexo VI de la convocatoria, acreditativas de su representación por los consejeros escolares de los centros. En este caso, se valorará cada una de las certificaciones presentadas como una asociación.

En el caso de comprobarse por los Servicios de Alta Inspección de Educación en las Delegaciones del Gobierno en las Comunidades Autónomas, inexactitud en alguno de los datos, la Comisión de selección podrá acordar no tomar en consideración dichos certificados.

c) En el caso de Federaciones o Confederaciones que hayan recibido ayudas en convocatorias anteriores, la realización satisfactoria de las actividades subvencionadas por el Ministerio de Educación y Ciencia, valoradas en términos de número de actividades realizadas y de porcentaje de alumnos participantes, de acuerdo con la Memoria presentada.

2. Respecto a la naturaleza de las actividades que se van a realizar, hasta un máximo de 4 puntos, en función de que:

- a) Promuevan la participación del alumnado de los centros en los distintos órganos en los que estén representados
- b) Sirvan para informar y asesorar a los estudiantes sobre temas educativos de su interés.

Noveno.—1. De acuerdo con lo establecido en el art. 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, previamente a la redacción de la propuesta de resolución por parte del Jurado establecido en el apartado séptimo, se dará trámite de audiencia a los interesados a los que se concederá un plazo no inferior a diez días ni superior a quince para que formulen las alegaciones y presenten los documentos y justificantes pertinentes. Durante el trámite de audiencia, las Confederaciones, Federaciones y Asociaciones de ámbito estatal aportarán una certificación de su Presidente relativa a las subvenciones recibidas durante 2004 para la misma finalidad para la que se solicita la subvención del Ministerio de Educación y Ciencia, ya sean de organismos públicos o privados, así como las ayudas concedidas para sufragar los gastos de infraestructura. En este sentido, la información suministrada por las entidades solicitantes, se tendrá en cuenta para formular la propuesta de adjudicación de las ayudas.

2. Una vez efectuado el trámite de audiencia se redactará la propuesta de resolución que expresará la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

3. El Programa presentado podrá ser subvencionado parcial o totalmente.

Décimo.—1. Una vez propuesta la concesión de las ayudas por parte del Jurado establecido en el apartado séptimo de la convocatoria, la Directora General de Cooperación Territorial y Alta Inspección, por delegación del Ilmo. Sr. Secretario General de Educación, contenida en las Ordenes de 3 de mayo de 2004 (B.O.E. del 6) y de 1 de febrero de 2001 (B.O.E. del 9) resolverá la convocatoria antes del 31 de diciembre de 2004. La Resolución de adjudicación determinará las ayudas concedidas, así como las solicitudes denegadas y excluidas.

Una vez efectuada la adjudicación, la Dirección General de Cooperación Territorial y Alta Inspección enviará a las entidades solicitantes, notificación de la concesión o denegación de la ayuda solicitada. Posteriormente, la relación definitiva de entidades beneficiarias se hará pública en el Boletín Oficial del Estado.

2. La mencionada Resolución pondrá fin a la vía administrativa y podrá ser recurrida potestativamente en reposición en el plazo de un mes ante el Secretario General de Educación, o ser impugnada mediante la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, conforme a lo establecido en el artículo 11.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y el artículo 66 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la fecha de su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada Ley 29/1998.

Undécimo.—1. El pago de las ayudas concedidas a las Confederaciones y Federaciones de alumnos de ámbito estatal se realizará directamente

a las que resulten beneficiarias. Como requisito previo al libramiento, de conformidad con el art. 81.7 de la Ley General Presupuestaria, deberán presentar ante la Subdirección General de Becas y Promoción Educativa, certificación de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

2. El pago de las ayudas concedidas a Federaciones y Asociaciones de alumnos de ámbito no estatal censadas en las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla se efectuará a través de la correspondiente Dirección Provincial de Educación y Ciencia.

Duodécimo.—De acuerdo con la normativa vigente, los beneficiarios de este tipo de ayudas quedan obligados a:

1. Comunicar, en su caso, la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales.

2. Someterse a las actuaciones de comprobación que, en su caso, pueda efectuar el Ministerio de Educación y Ciencia, así como a las de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Administración del Estado y facilitar cuanta información les sea requerida por el Tribunal de Cuentas.

3. Justificar la correcta inversión de las ayudas recibidas, mediante la presentación de la siguiente documentación:

3.1 Memoria explicativa (2 ejemplares) de las actividades realizadas en la que se recoja el grado de cumplimiento de los objetivos programados, con una extensión máxima de diez folios.

3.2 Certificado del Secretario de la entidad, con el visto bueno de su Presidente que exprese que ha quedado cumplida la finalidad que motivó la concesión de la ayuda.

3.3 Carpeta-índice que incluya todos los originales de contratos, nóminas, recibos, facturas y cualquier otro justificante de gasto realizado que, legalmente admitido, sea imputable a la ayuda concedida, debidamente relacionados y numerados.

3.4 Antes del día 31 de enero de 2005, las Confederaciones y Federaciones de ámbito estatal deberán remitir a la Dirección General de Cooperación Territorial y Alta Inspección (Subdirección General de Becas y Promoción Educativa, calle Torrelaguna, 58, 28027 Madrid) la documentación a que se refieren los apartados 3.1, 3.2 y 3.3.

Las Confederaciones, Federaciones y Asociaciones de Alumnos de ámbito no estatal antes del día 31 de enero de 2005, deberán remitir a su respectiva Dirección Provincial de Educación y Ciencia, dos ejemplares de la Memoria y el resto de la documentación a que se refieren los apartados anteriores.

Decimotercero.—Las Direcciones Provinciales de Educación y Ciencia en las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla remitirán antes del 27 de febrero de 2005, a la Subdirección General de Becas y Promoción Educativa, la siguiente documentación:

- a) Un ejemplar de las memorias presentadas.
- b) Acreditación de que las ayudas se han abonado a las entidades beneficiarias.

c) Una certificación acreditativa de que el gasto se ha destinado a la finalidad para la que fueron concedidas, así como una relación de las entidades beneficiarias.

Decimocuarto.—1. La justificación insuficiente o irregular, o la falta de justificación de la ayuda percibida con arreglo a lo dispuesto en esta Orden supondrá el reintegro de las cantidades no justificadas debidamente y la exigencia de los intereses de demora, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas en que se pueda incurrir con arreglo a los artículos 81 y 82 de la vigente Ley General Presupuestaria.

2. A estos efectos los procedimientos de control financiero, reintegro y revisión de actos, se ajustarán a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de acuerdo con el apartado tercero de la disposición transitoria segunda de la misma.

Decimoquinto.—Cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las ayudas y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la Resolución de concesión.

Decimosexto.—o dispuesto en la presente Orden no será de aplicación en las Comunidades Autónomas en ejercicio de plenas competencias en materia educativa.

Decimoséptimo.—Contra esta Orden se podrá interponer, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la fecha de su publicación, recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional. Asimismo, la presente Orden podrá ser recurrida potestativamente en reposición en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Disposición final primera.

En todo lo no dispuesto en la presente Orden serán de aplicación las normas vigentes en materia de becas y ayudas al estudio, considerándose iniciado de oficio el procedimiento por la presente convocatoria.

Disposición final segunda.

La presente Orden producirá sus efectos desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 18 de mayo de 2004.

SAN SEGUNDO GÓMEZ DE CADÍÑANOS

Ilmos. Sres. Secretario General de Educación y Subsecretario de Educación y Ciencia.

ANEXO II
Presupuesto desglosado del Programa presentado
(gastos específicos para su desarrollo).

Denominación del programa:

Concepto de gasto		Importe
1.	Gastos de personal contratado específicamente para la realización del Programa Total concepto.....	
2.	Arrendamiento de locales y equipo Total concepto.....	
3.	Gastos de publicidad y propaganda Total concepto.....	
4.	Compras de bienes y servicios Total concepto.....	
5.	Desplazamiento, alojamientos y dietas Total concepto.....	
6.	Trabajos realizados por otras empresas Total concepto.....	
7.	Otros gastos Total concepto.....	
Total gastos presupuestados.....		

Instrucciones para su cumplimentación:

1. Los conceptos de gasto que se proponen en el modelo de presupuesto son orientativos. Podrán utilizarse conceptos de gasto diferentes cuando los propuestos no se ajusten a la naturaleza del Programa que se pretende realizar.
2. En cualquier caso, el presupuesto deberá elaborarse con el detalle suficiente para conocer la naturaleza del gasto cuya subvención se solicita.

ANEXO III
Presupuesto desglosado de gastos de infraestructura administrativa básica

Concepto y subconcepto		Importe
1.	Gastos de personal (especificar por puesto de trabajo) Total concepto.....	
2.	Arrendamientos 2.1. Bienes inmuebles..... 2.2. Bienes muebles Total concepto	
3.	Reparaciones, mantenimiento y conservación Total concepto.....	
4.	Material y suministros 4.1. Material de oficina..... 4.2. Suministros..... Total concepto	
5.	Compras de mobiliario y equipos de oficina (especificar mobiliario o equipo adquirido) Total concepto.....	
6.	Publicidad y propaganda Total concepto.....	
7.	Coordinación y difusión (Reuniones, desplazamiento y alojamiento) Total concepto	
8.	Trabajos realizados por otras empresas (especificar trabajo realizado) Total concepto.....	
9.	Otros gastos (especificar) Total concepto	
Total gastos presupuestados		

ANEXO IV**RELACIÓN DE ASOCIACIONES DE ALUMNOS INSCRITAS EN LA FEDERACIÓN**

	NOMBRE DE LA ASOCIACIÓN	NOMBRE DEL CENTRO DOCENTE	DIRECCIÓN	LOCALIDAD	PROVINCIA	FECHA DE INCORPORACIÓN A LA FEDERACIÓN
1						
2						
3						
4						
5						
6						
7						
8						
9						

El Secretario de la Federación más arriba indicada CERTIFICA: Que los datos de las Asociaciones de alumnos que figuran relacionados en el presente impreso, se corresponden fielmente con los asientos obrantes en esta federación para su inclusión en la misma.

....., a de de 2004
(firma)

Vº Bº Presidente de la Federación de alumnos,

Secretario/a de la Federación de alumnos,

(Sello de la Federación)

ANEXO V**RELACIÓN DE FEDERACIONES DE ALUMNOS INSCRITAS EN LA CONFEDERACIÓN**

	NOMBRE DE LA FEDERACIÓN	DIRECCIÓN	LOCALIDAD	PROVINCIA	FECHA DE INCORPORACIÓN A LA CONFEDERACIÓN
1					
2					
3					
4					
5					
6					
7					
8					
9					

El Secretario de la Confederación más arriba indicada CERTIFICA: Que los datos de las Federaciones de alumnos que figuran relacionados en el presente impreso, se corresponden fielmente con los asientos obrantes en esta Confederación para su inclusión en la misma.

....., a de de 2004
(firma)

Vº Bº Presidente de la Confederación de alumnos, Secretario/a de la Confederación de alumnos,

(Sello de la Confederación)

ANEXO VI

D.

Secretario del Centro

Con domicilio en

Comunidad Autónoma

CERTIFICA QUE:

D. alumno de este Centro, ha sido elegido como representante de alumnos en el Consejo Escolar de este Centro para el presente curso escolar/....., a efectos de actualizar el registro de representantes de asociaciones de estudiantes de la Comunidad Autónoma.

....., a dede 2004

VºBº

El Director del Centro,

El Secretario,

Sello del Centro

D., manifiesto mi conformidad para figurar en la relación de alumnos consejeros escolares que representan a la Asociación de Alumnos, confederada en

....., a de de 2004

Fdo.: